



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Perú 5546 Fecha: 19 FEB. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008 - 2019-GRC-GA

Callao, 19 FEB. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 08-2018-SUTRAGR, registrado con Hoja de Ruta N° SGR-014623 de fecha 31 de diciembre de 2018, presentado por la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, mediante el cual interponen Recurso de Apelación contra la Carta N° 146-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 13 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de la copia del cargo de la Carta N° 146-2018-GRC/GA-ORH, la misma fue notificada el día 17 de diciembre de 2018 a la Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, y habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentra dentro del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala: *“El termino para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*, razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° de la norma acotada, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los actuados de fojas 16 al 19 obra el Recurso de Apelación del cual se puede inferir con claridad que los fundamentos expuestos por los recurrentes, fueron motivo de pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa en primera instancia, toda vez que mediante Carta N° 146-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 13 de diciembre de 2018, la Oficina de Recursos Humanos, comunicó a la Secretaría General del Sindicato de Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, que los vales de los meses de **julio y diciembre** se adquirieron para el personal de la Administración Central (sede central) cuyo presupuesto se sustenta en un Laudo Arbitral de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2016 del SINTRAR Callao; sin embargo los vales por el día de la madre y día del padre fueron adquiridos también para el personal del régimen del decreto legislativo N° 276 de esta Sede Central y personal de la Dirección Regional de Trabajo, los mismos que se han venido gestionando en forma permanente por no presentar un gasto considerable y cuya afectación presupuestal se ha cargado al mismo tipo de recurso (rubro 00) donde se afecta al personal 276 y Dirección Regional de Trabajo, lo cual se debe precisar no genera derecho por lo que se recomienda de considerarlo pertinente puedan solicitar su continuidad a la nueva gestión, para su evaluación;

Que, en la misma Carta la Oficina de Recursos Humanos, indica con precisión que la solicitud de vales correspondientes a los meses de julio (fiestas patrias) y diciembre (celebración de navidad), del año 2018, lamentablemente no puede ser atendido por no contarse con el sustento legal que ampare la entrega de dicho beneficio para el personal del Régimen Laboral 276 y personal de la Dirección de Trabajo; asimismo, hace hincapié que dicho beneficio adquirido para el personal del Régimen Laboral 728 de la Administración Central, está sustentado en un Laudo





008

Arbitral de la negociación colectiva del SINTRAR CALLAO, correspondiente al pliego de reclamos del año 2016, no siendo posible hacer extensivo a otro grupo sindical;

Que, en efecto como puede apreciarse del Laudo Arbitral de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2016, se resolvió las pretensiones del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, precisando que el **Laudo es aplicable únicamente a los 311 trabajadores estables del Gobierno Regional del Callao que tenga vínculo laboral vigente al 01 de enero de 2017, bajo el régimen laboral regulado por el D.S. 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728**; Laudo que tiene carácter imperativo para ambas partes conforme lo dispone el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, en ese contexto, advertimos que el Recurso impugnatorio materia de análisis, se evidencia que no ha existido una diferente interpretación de las pruebas producidas, que desvirtúen los fundamentos expuestos en la Carta N° 146-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, razón por la cual se mantienen incólumes los argumentos contenidos en la misma;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, contra la Carta N° 146-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 13 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15546 Fecha: 19-FEB-2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
JUAN CARLOS ROMÁN CARRION
GERENTE DE ADMINISTRACION